

COBRO DEL COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD Y ATENCIÓN CONTINUADA DURANTE PERMISOS DEL ARTICULO 82 DEL CONVENIO COLECTIVO

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2026, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone la publicación de la Orden del Consejero de la Presidencia, por la que se da cumplimiento de la sentencia n.º 799/2024, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, recaída en el procedimiento de conflictos colectivos n.º 2/2024, promovido por «UGT-Servicios Públicos de Castilla y León».

El Consejero de la Presidencia ha dictado Orden por la que se da cumplimiento de la Sentencia n.º 799/2024 dictada en el procedimiento de conflictos colectivos n.º 2/2024, seguido a **instancia de U.G.T. Servicios Públicos de Castilla y León**, reconociendo al personal laboral el derecho a percibir los complementos salariales de nocturnidad y atención continuada, previstos en los artículos 94, 100 y 102 del Convenio aplicable, cuando, de haber prestado servicio los días de permisos retribuidos que regula el artículo 82 del Convenio, hubieran tenido derecho a percibirlos.

La sentencia deja claro que el disfrute de un permiso retribuido no puede suponer una merma económica para la persona trabajadora cuando estos complementos forman parte habitual de su jornada o del cuadrante asignado.

Desde **UGT** seguiremos trabajando para garantizar el cumplimiento de esta sentencia y la correcta aplicación de los derechos de la plantilla.

SI QUIERES MÁS INFORMACIÓN, EN LA SECCIÓN SINDICAL DE UGT.